

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia suscrita por la razón social «Fius y Jolibert», de Barcelona, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á unos alfileres llamados imperdibles:
Resultando del examen de la muestra remitida que los alfileres expresados son de latón estañado y sin adornos, de los que se usan para sujetar las prendas de ropa interior y los vendajes en las operaciones quirúrgicas:
Considerando que dichos alfileres no constituyen por sus condiciones ni por sus usos un adorno ó aderezo de los tarifados en la partida 340, y que en su consecuencia deben adueñarse como alfileres comunes por la partida 63, siendo conveniente aclarar para lo sucesivo qué clase de imperdibles se hallan comprendidos en la primera de las citadas partidas y cuáles en la otra;
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:
1.º Que los alfileres imperdibles de alambre de hierro ó de latón adueñen en lo sucesivo por la partida 63 del Arancel cuando sean sencillos y sin adornos.
2.º Que cuando tengan adornos pague por la partida 340.
3.º Que los de oro ó plata sigan alforándose por las partidas 21 y 22, según su clase.
4.º Que se adicione el repertorio del Arancel en el sentido indicado.
Y 5.º Que se dé publicidad á esta resolución.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que

procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1899.—
Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Ministerio de Hacienda

- 1 Administración de Hacienda de Barcelona, 3.ª categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas cada una.
- 2 Idem de Tarragona, 3.ª Aspirante segundo con 1.000.
- 3 Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Pontevedra, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250 pesetas.
- 4 Junta de Clases pasivas, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Ministerio de Hacienda

- 5 Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Badajoz, 2.ª, Portero, con 750 pesetas.

Capitanía general de Castilla la Nueva

- 6 Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila), 1.ª, dos plazas de Guarda de los montes de propios, con 365 pesetas cada una.

Capitanía general de Valencia

- 7 Ayuntamiento de Puebla del Salvador, (Cuenca), 1.ª, Alguacil, con 100 pesetas.

- 8 Idem, 1.ª Peatón repartidor de la correspondencia con 75.—Este destino y el anterior pueden ser desempeñados por un mismo individuo.

- 9 Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca), 1.ª, Sereno peón público, con 125 pesetas.

- 10 Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca), 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Aragón

- 11 Diputación provincial de Teruel, 2.ª, Cajista segundo de la imprenta, con 912'50 pesetas.

- 12 Juzgado de primera instancia de Tarazona (Zaragoza), 1.ª, Alguacil, 540 y derechos arancelarios.

- 13 Audiencia provincial de Guadalajara, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Capitanía general del Norte

- 14 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.ª, Celador nocturno, con 821'25 pesetas.

- 15 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 2.ª, Administrador de consumos, con 912'50.

- 16 Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), 1.ª, dos plazas de Guarda municipal jurado, con 365 pesetas cada una.

- 17 Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

- 18 Juzgado de primera instancia é instrucción de Santander, 1.ª idem con 600 y derechos arancelarios.

Capitanía general de Castilla la Vieja

- 19 Ayuntamiento de Ampudia (Palencia), 1.ª, Guarda municipal, con 456 pesetas.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos

casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 20 Ayuntamiento de Oviedo, 2.ª, Practicante de la Casa de Socorro, con 912'50.—En este destino se necesita tener título de practicante.

Capitanía general de Galicia

- 21 Juzgado de primera instancia é instrucción de Lalín (Pontevedra), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

- 22 Juzgado de primera instancia é instrucción de Bande (Orense), 1.ª, idem, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

- 23 Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), 1.ª, diez plazas de Suplente de la guardia municipal, mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituya por enfermedad ú otra causa á un guardia municipal.—Tiene derecho á cubrir vacante de guardia municipal. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitanía general de Baleares

- 24 Ayuntamiento de Alayor (Baleares), 1.ª, Sepulturero de los cementerios católico y neutro, 457'50 pesetas.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las

creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1899 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1899.—Polavieja.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Transportes Circular

Excmo. Sr.: En vista de varias instancias promovidas por jefes, oficiales y voluntarios de fuerzas irregulares procedentes de Cuba y Puerto Rico, en súplica de que se les conceda volver á aquellos distritos por cuenta del Estado, no obstante haber transcurrido el plazo señalado para hacer uso del pasaje que les otorga el telegrama de 18 de Septiembre último, y que por causas ajenas á su voluntad no lo han podido solicitar á su debido tiempo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la prórroga de dos meses que se les concedió en telegrama de 26 de Marzo de este año quede ampliada hasta fin del mes de Septiembre próximo venidero, haciendo extensiva esta medida á los individuos de la recluta voluntaria procedentes de Buenos Aires y Brasil.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los jefes, oficiales e individuos de las expresadas fuerzas que deseen regresar á puntos de Ultramar distintos de los de que procedan, lo soliciten de los Capitanes generales de los distritos, quienes cursarán las instancias á este Ministerio, para resolver en cada caso lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1899.—Polavieja.—Señor.....

(Diario oficial del 2 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2308

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Anuncio

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 de Marzo último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente: «Visto el expediente seguido á instancia de D. Juan Pié Faidella sobre nulidad de ventas de fincas y censos pertenecientes á unas Capellanías, y

Resultando que en 13 de Abril de 1897 solicitó de la Administración D. Juan Pié Faidella, Cura párroco de Guardia dels Prats, término de Monthlanch, de esa provincia, en concepto de Ecónomo del Beneficio fundado en su Parroquia por los Albaceas de D. José Olivert, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, que se declarasen nulas las ventas verificadas por el Estado de los bienes por la Real orden exceptuados y la conmutación de las cargas eclesiásticas: Considerando que establecido y fijado de un modo tan claro el carácter de los bienes que constituyen la fundación, es evidente la justicia de la pretensión del Sr. Cura párroco de Guardia dels Prats, puesto que se reduce á pedir el cumplimiento de una resolución administrativa dictada por la Autoridad competente en virtud de las facultades que las leyes desamortizadoras le conceden: Considerando que se ha acreditado la cualidad de Ecónomo del Beneficio de Olivert que ostenta el Reverendo Sr. Pié Faidella la venta de las fincas y de los censos que cita pertenecientes á la fundación, en el supuesto de que pertenecían al Estado en concepto de desamortizables, y como después de esto la Real orden de 13 de Julio de 1881 exceptúa los bienes de la fundación por el carácter de familiar que se conoce á ésta, es evidente el error que fué causa de las ventas de fincas y de las redenciones de los censos pertenecientes á la fundación exceptuada que realizó el Estado por adolecer de un vicio sustancial que invalida los contratos realizados y hace ineficaces las obligaciones por el Estado contraídas respecto á los compradores á la subsistencia de las ventas y redenciones efectuadas; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar nulas las ventas de fincas y las redenciones de censos pertenecientes á la fundación Olivert realizadas por el Estado, en el error supuesto de que tales bienes amortizados le pertenecían, puesto que se ha reconocido que la fundación tiene carácter familiar y no estaban amortizados ni pertenecían al Estado los bienes que la constituyen, debiendo conmutarse las cargas eclesiásticas que afecten á dichos bienes. Lo que, para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos, lo comunico, con devolución del expediente, del que deberá acusar el oportuno recibo.»

Como se ignora el actual paradero de D. José María Marsal, se le notifica la antes preinserta resolución por medio del presente anuncio; advirtiéndole que contra la misma puede interponer el recurso contencioso administrativo dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente á la inserción en el *Boletín oficial*, con arreglo al art. 128 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Tarragona 8 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado, Morcillo.

Núm. 2309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el expediente formado para proceder á la subasta de parte del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma, este Ayuntamiento saca á pública subasta la iluminación de las plazas y calles que oportunamente se designarán por medio de 38 lámparas de arco voltáico

de 500 bujías de potencia lumínica cada una, medidas según la intensidad media esférica, por el periodo de cinco años, prorrogables á voluntad de ambas partes por otros cinco y por el precio de 42.500 pesetas por los cinco años, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó Concejal á quien delegue, del representante del Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia del Notario público, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones deberán presentarse por los interesados en pliegos cerrados, en cuya cubierta firmarán y rubricarán, extendiéndose en papel sellado de la clase 12.ª con arreglo al modelo que más abajo se insertará, acompañando la cédula personal y el resguardo de haberse depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 2.125 pesetas, equivalente al 5 por 100 del total precio del remate, como fianza provisional, librándose el remate al más beneficioso postor, provisionalmente, hasta que el Ayuntamiento resuelva en definitiva, y elevándose el contrato á escritura pública cuando haya recaído la aprobación de la Corporación municipal, observándose en la subasta las demás disposiciones prescritas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Reus 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pablo Font de Rubinat.—Por A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad (la que fuere), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia para la contrata del servicio de parte del alumbrado público por la electricidad en esta ciudad por medio de 38 lámparas de arco voltáico en las plazas y calles que se designen, se comprometo y se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), con entera sujeción á dicho pliego de condiciones facultativas y económicas que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme:

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad con lámparas de arco voltáico en las plazas y calles de esta ciudad, que oportunamente se designarán.

ARTICULO 1.º

El Excmo. Ayuntamiento de Reus saca á pública subasta la iluminación de las vías públicas de esta ciudad por medio de 38 lámparas de arco voltáico de 500 bujías de potencia lumínica, medidas según la intensidad media esférica. Las referidas lámparas se colocarán en las plazas y calles que oportunamente y después de contratado dicho servicio se señalarán.

ARTICULO 2.º

Dichas lámparas se encenderán á la puesta del sol y se apagarán á las doce de la noche en los meses de Abril á Septiembre, y á las once en los demás meses del año.

ARTICULO 3.º

Las lámparas de arco voltáico que hayan de ser colocadas en las plazas

públicas deberán estar precisamente montadas sobre columnas de hierro, cuyo modelo habrá de ser aprobado precisamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.º

Al apagarse las luces de arco voltáico deberá tener el concesionario encendidas hasta el amanecer, en el sitio que se designe, 38 lámparas de incandescencia de 16 bujías que habrán de cambiarse cada cuatro meses, como máximo, ó cuando por cualquier causa no produzcan suficiente luz.

ARTICULO 5.º

El precio de esta subasta será de 8.500 pesetas anuales, ó sea pesetas 42.500 por los cinco años en que será adjudicada la misma, pagaderas por meses vencidos.

ARTICULO 6.º

El contratista vendrá obligado á presentar al Ayuntamiento un plano, por duplicado, de la ciudad á la escala de uno por dos mil, firmado por persona competente, en el que se indicará la distribución de la red de cables, y en el que la Corporación municipal señalará los puntos en que deberán colocarse las lámparas eléctricas, cuya disposición habrá de sujetarse al mismo. Igualmente vendrá obligado á presentar dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura, una Memoria explicativa del proyecto de instalación, haciendo constar todos los detalles de la misma y aparatos de que se componga; sistema de dinamos y demás aparatos que se emplean para la producción del fluido eléctrico, no pudiendo dar principio á la instalación de los aparatos y demás accesorios destinados al servicio de alumbrado público hasta que haya sido aprobada dicha Memoria por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 7.º

El contratista vendrá obligado asimismo á tener instalados en el local que se le designe y á disposición del Sr. Ingeniero Industrial municipal u otro facultativo que delegue el Excmo. Ayuntamiento, un fotómetro industrial, un amperometro y un voltmetro adecuados al sistema del corriente empleada para la medida de la misma.

ARTICULO 8.º

El Municipio se obliga á permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables, consulas y aisladores que sean necesarios para el alumbrado público en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas.

ARTICULO 9.º

La instalación, entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la red eléctrica y sus aparatos, serán de cuenta exclusiva del concesionario, corriendo asimismo de su cuenta el servicio de encender y apagar el alumbrado público.

ARTICULO 10

El concesionario deberá emplear en las instalaciones material de fabricantes conocidos y cuya reputación industrial ofrezca garantía de buen funcionamiento y seguridad, sometiéndolo previamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 11

El concesionario deberá tener montada en esta ciudad una fábrica con máquinas dobles y una batería de acumuladores para evitar que por cualquiera contratiempo sus habitantes queden sin luz.

ARTICULO 12

Si el Municipio quisiera aumentar el número de lámparas, podrá hacerlo, ya destinando dicho aumento á las vías públicas que se designen ó á otras al tipo de la presente subasta, calculando los gastos de instalación de corriente del concesionario. Si las lámparas fuesen de menor número de bujías que no bajase de 500, el precio será proporcional al que resulte de la subasta.

ARTICULO 13

El presente contrato regirá por el término de cinco años, los que podrán prorrogarse á voluntad del Ayuntamiento de año en año hasta cinco más, entendiéndose acordada la prórroga siempre que el Municipio no avise con tres meses de anticipación á la fecha en que termine el contrato.

ARTICULO 14

El concesionario vendrá obligado á prestar el servicio de alumbrado que se contrata á los tres meses de la fecha de la otorgación de la escritura pública.

ARTICULO 15

Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio que se contrata que sean imputables al mismo, serán castigadas con multa que impondrá la Aledia, las cuales podrán variar de 50 á 100 pesetas. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, las interrupciones sin causa justificada de la corriente y el apagarse una quinta parte del alumbrado subastado.

ARTICULO 16

Serán causas de rescisión de este contrato por parte del Excmo. Ayuntamiento:

- 1.ª El no concurrir el concesionario á la otorgación de la correspondiente escritura, y cuando firmada ésta no prestara el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.ª La interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de focos de luz eléctrica por espacio de tres días consecutivos.
- 3.ª La extinción de la totalidad de los focos ó suspensión del alumbrado por más de cinco días también consecutivos.
- 4.ª La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho días en el período de un mes ó durante catorce días en dos meses consecutivos.
- 5.ª El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones de este contrato.

ARTICULO 17

Rescindido el contrato por las causas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la condición anterior, la Corporación municipal podrá, si le conviene por administración y costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de seis meses el suministro de luz, usando todo el material y aparatos de propiedad del concesionario, sin que éste pueda exigir cantidad alguna por dicho aprovechamiento.

ARTICULO 18

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad, con renuncia expresa de su fuero y domicilio.

ARTICULO 19

El contratista se obliga á satisfacer todos los gastos que ocasione el pre-

sente contrato hasta elevarlo á escritura pública, así como el importe de los anuncios de subasta é inserción del pliego de condiciones en el Boletín oficial de esta provincia y los derechos que correspondan al pregonero municipal, según acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Abril de 1894.

ARTICULO 20

El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

ARTICULO 21

Para tomar parte en la subasta será condición precisa, conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, constituir previamente en la Caja de este Ayuntamiento, ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.125 pesetas en depósito como fianza provisional en metálico ó en efectos públicos, los cuales, sean los que fueren, se admitirán para dicho depósito á precio de su cotización oficial el día en que el mismo fuese constituido.

El licitador á quien se adjudique definitivamente el remate vendrá obligado, tan pronto le haya sido comunicado oficialmente el acuerdo, á aumentar el depósito de la fianza hasta la cantidad de 4.250 pesetas para seguridad del cumplimiento del contrato.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no al que resulte rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional y definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el contratista con todo el material de instalación.

ARTICULO 22

El contratista vendrá obligado á sujetarse estrictamente para la instalación de la red, de sus condiciones técnicas y todo lo referente á la central eléctrica á lo prevenido en el reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas en esta ciudad aprobado por el Municipio en sesión de 30 de Septiembre de 1898.

ARTICULO 23

La presente subasta se celebrará en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales en el día y hora que al efecto se designen, bajo la presidencia del M. Ilre. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y con la concurrencia del Notario de la Corporación municipal, por medio de pliegos cerrados y en forma de solicitud, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que más abajo se insertará, en cuyo documento se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición anterior, sin cuyo requisito no será admitido, librándose el remate provisionalmente á favor del que resulte más beneficioso postor, observándose en este acto las reglas contenidas en el art. 16 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Reus 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pablo Font de Rubinat.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad (ta que fuere), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el

Boletín oficial de esta provincia para la contrata del servicio de parte del alumbrado público por la electricidad en esta ciudad por medio de 38 lámparas de arco voltaico en las calles y plazas que se designen, se compromete y se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), con entera sujeción á dicho pliego de condiciones facultativas y económicas que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2310

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Galera 10 de Julio de 1899.—Carlos Ferrer.

Núm. 2311

Don José Fort Perelló, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899 á 1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.721'30 pesetas y precios rectificandos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almoster 2 de Julio de 1899.—José Fort.

Núm. 2312

Don José Abelló Bartolomé, Alcalde constitucional de La Figuera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera su-

basta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.264'44 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Figuera 3 de Julio de 1899.—José Abelló.

Núm. 2313

Don Miguel Grau Gabré, Alcalde constitucional de Rindecols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.720'54 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rindecols 7 de Julio 1899.—Miguel Grau.

Núm. 2314

Don Federico Vaqué Aragones, Alcalde constitucional de Mora de Albal,

Hago saber: Que el día doce del mes corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del petróleo para el alumbrado público de este distrito municipal para el año económico actual de 1898-1900, por medio de pujas á la llana del tipo asignado, adjudicándose al mas beneficio postor.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta respectiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Mora de Ebro 3 de Julio de 1899.—Federico Vaqué.

Núm. 2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el actual año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Molá 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2316

Don Joaquín Mari Prons, Alcalde constitucional de la villa de Montroig,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de esta villa para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser exa-

minado por los contribuyentes para las reclamaciones que se ofrezcan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou y Cambrils, se sirvan disponer se haga público en sus respectivas localidades, para conocimiento de sus vecinos que tengan riqueza urbana en esta población.

Montroig 8 de Julio de 1899.— Joaquín Martí.

Núm. 2317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Terminado el reparto de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal, excepción hecha de los recargos que las Cortes pueden acordar, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal.

Alforja 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 2318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y el de la urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1899-1900, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Vallclara 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 2319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el corriente año económico de 1899 á 1900, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren convenientes.

La Figuera 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 2320

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

La Figuera 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 2321

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el corriente año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

La Figuera 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Abelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2322

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Pablo García, en nombre y representación de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra los ignorados he-

rederos de D. Pedro Nogués y Soler, se anuncia que el día once de Agosto próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra viña, garriga y roqueral, de cabida cuarenta y tres hectáreas sesenta y siete áreas, equivalentes á setenta jornales estadísticos, situada en el término de Vimbodí y partida llamada «Camino» y «Comellá de la Peña», que linda al Norte y Oeste con tierras de D. Antonio Baró y de Don Jaime Suau, al Sud con montes del Estado y al Este con tierras de Pablo Gil; en atención á que los viñedos, principal cultivo de la finca, han sido atacados por la filoxera y á las demás circunstancias que concurren en la misma, ha sido tasada en cincuenta mil setecientos cinco pesetas..... 50.705 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación de la finca descrita, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Cuarta. La expresada finca sale á subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la misma.

Tarragona ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2323

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Pablo García, en representación de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra los ignorados herederos de D. Ramón Pílas y Reig, propietario, vecino que fué de Tortosa, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Tarragona seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Se admite la demanda presentada y de ella se confiere traslado á los ignorados herederos de D. Ramón Pílas y Reig, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma; y para el emplazamiento acordado expídase la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, expidiéndose el oportuno oficio, cuya entrega al Procurador instante se hará constar en autos.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Grau.

Y para el emplazamiento acordado á los ignorados herederos de Don Ramón Pílas y Reig, expido la presente por la que les prevengo que si dentro del improrrogable término de nueve días no comparecen en autos personándose en forma, les pa-

rará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 2324

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Enrique Zaldívar Ruiz, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Ramón Ballester, á nombre de D. José Casalins Saumell, cerrajero, vecino de esta ciudad, en méritos del cual juicio y por auto de fecha diez y siete del que cursa, se despachó ejecución por la cantidad de tres mil novecientas ochenta y dos pesetas de capital con sus intereses vencidos á razón del seis por ciento anual y desde el quince de Febrero del noventa y seis y los que vayan viniendo, y costas causadas y que se causen hasta el completo y efectivo pago, señaladas en mil quinientas pesetas, contra el deudor D. Salvador Banús Ribé, representado por su padre con patria potestad Don Salvador Banús Recasens, ambos de ignorado paradero, en su calidad de heredero universal de los bienes de su madre D.^a Rosa Ribé Mercadé, procediéndose en el día de ayer, sin el previo requerimiento de pago y con el fin de dejar aseguradas las responsabilidades indicadas, al embargo de toda aquella finca denominada «Molí del Pont del riu Francolí», en este término municipal, compuesta en su totalidad de la casa molino, almacenes contiguos y tierras anexas, con los artefactos en él comprendidos, pertenecientes á la D.^a Rosa Ribé Mercadé, se cita de remate al expresado D. Salvador Banús Ribé, y por su menor edad, en representación del mismo, á su padre con patria potestad D. Salvador Banús Recasens, para que dentro del término de nueve días, personándose en los autos por medio de Procurador, se oponga á la ejecución si le conviniere, á cual efecto quedan en la Escribanía del infrascrito, á su disposición, las copias simples producidas por el ejecutante; previniéndole que en caso contrario, transcurrido el término señalado, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Valls veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 2325

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en proveído de diez y siete del actual dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ramón Ballester Ferrús, en representación de los hermanos D. Pedro y D.^a Isabel Benaiges Compte, contra D. Salvador Banús Recasens y subsidiariamente contra el heredero de D.^a Rosa Ribé Mercadé, D. Salvador Banús Ribé, representado éste por causa de su menor edad por su padre dicho Salvador Banús Recasens, ambos de ignorado paradero, y sin persona conocida encargada de sus bienes; por medio de la presente se cita de remate al deudor D. Salvador Banús Ribé y por su menor edad á su padre D. Salvador Banús Recasens, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á

la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Luis Grau.

Núm. 2326

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en la causa que se instruye por muerte violenta de Luis Urquillo, ocurrida en la madrugada del veinte y nueve de Junio último en la villa de Massonet del Cabrenys, cuyo sugeto trabajaba en la carretera en construcción de dicho punto y se dice ser natural de uno de los pueblos de la provincia de Tarragona, se cita y llama á los parientes más próximos del finado al objeto de enterarles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y examinarles por lo conveniente; previniéndoles al efecto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, ó pongan en conocimiento del mismo su residencia.

Dado en Figueras á dos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Serret.—V.^o B.^o—Aguilar.

Núm. 2327

EDICTO

Don José Escoda Bladé, Juez municipal de Rasquera, provincia de Tarragona.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia tramitadas en méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Alberto Cot Ferrús, contra D. Juan Sales Sabaté, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha dispuesto en providencia del día de hoy se saque á pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una heredad situada en este término municipal, propiedad del expresado Juan Sales Sabaté y partida denominada «Cucons», plantada de viña, olivos, con terreno de sembradura y parte garriga, de extensión dos jornales y ochenta y ocho céntimos de jornal estadístico, ó sea una hectárea setenta y cinco áreas y veinte y dos centiáreas; que linda al Este con carrerada ó ligajo del común, al Sud con tierras de D. Manuel Piñol y Francisco Pellisa Faruós, al Oeste con terrenos comunes conocidos por nombre de Jesús, y al Norte con D. Manuel Piñol; la cual ha sido tasada en mil seiscientos veinte y seis pesetas..... 1.626 pesetas.

Se advierte que el ejecutado no ha presentado título de propiedad de la finca embargada, no obstante haber sido requerido para ello, ni consta ésta inscrita en el Registro de la propiedad del partido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Dado en Rasquera á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Escoda.—Por su mandato, Juan Bladé, Secretario.